



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Riohacha, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio

Ref. Proceso Ejecutivo de PORVENIR S.A. contra empresa TRIPLE A.A.A. DE
MANAURE

RAD. 44-001-31-05-002-2018-00061-00.

Encontrándose el presente proceso al Despacho para la realización de la Audiencia Especial, se observa que en el auto que se fija fecha para práctica de la diligencia donde se resolverán las Excepciones propuestas por la parte demandada, no se dio aplicabilidad al artículo 443 del C. General de. Proceso cuando indica que en la providencia que señale fecha para la celebración de la Audiencia Especial, el Juez de oficio o a petición de parte decretará las pruebas.

Es por ello, que se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Decrétese como pruebas para la parte ejecutante, las presentadas con la demanda.

TERCERO: Téngase como pruebas para la entidad demandada, las presentadas con la contestación de la demanda.

CUARTO: Señálese el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 4:00 p.m. como fecha para llevar a cabo la Audiencia Especial donde se resolverán las Excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

